

NOTARIA
DECIMO CUARTA
DEL CANTON QUITO



CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANONIMA

Dr. Alfonso Freire Zapata
Quito - Ecuador

TURISMO VIVENCIAL THE EDGE ECOEDGE S.A.

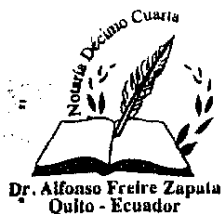
CAPITAL PAGADO USD. 2000

CAPITAL AUTORIZADO USD. 4000

D.I. 3 COPIAS

En la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy trece de junio del año dos mil, ante mi Doctor Alfonso Freire Zapata, Notario Décimo Cuarto del Cantón Quito, comparecen los señores: José Antonio Torres Lopez y Jorge Perez Gangotena, ambos de nacionalidad ecuatoriana. Los comparecientes son mayores de edad, de profesión Ingeniero Industrial y Administrador respectivamente, domiciliados en esta ciudad de Quito Distrito Metropolitano, hábiles para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe y me piden eleve a escritura pública la minuta que me entregan y que copiada textualmente dice: " SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas, sírvase incorporar una que contenga la constitución de una sociedad anónima que diga: **COMPARECIENTES.-** Comparacen a la celebración de la presente escritura pública el señor José Antonio Torres Lopez y el señor Jorge Perez Gangotena. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil solteros, de profesión Ingeniero Industrial y Administrador respectivamente, domiciliados

en la ciudad de Quito, capaces para contratar, por el presente acto, libre y voluntariamente unen su capital constituyendo una Sociedad Anónima con sujeción a la Ley de Compañías y al siguiente estatuto social: **ESTATUTO DE LA COMPAÑIA TURISMO VIVENCIAL THE EDGE ECOEDGE S.A. ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION Y TIEMPO DE DURACION.-** La Compañía tendrá la denominación de **TURISMO VIVENCIAL THE EDGE ECOEDGE S.A.** y durará cincuenta años a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil, pero este plazo podrá prorrogarse o reducirse e incluso la Compañía podrá disolverse anticipadamente, observando en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en estos estatutos. **ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO.-** La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal será el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier otro lugar del país o fuera de él, previa resolución de la Junta General. **ARTICULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.-** La compañía tiene por objeto social la realización de las siguientes actividades: a) Todas las actividades turísticas previstas en la Ley de la materia y en especial las de agencia de viajes, agencia operadora de turismo, agencia operadora de turismo de aventura, agencia mayorista de turismo, las de transportación turística, marítima, fluvial, lacustre, terrestre, el arrendamiento de transportes, marítimos y de superficie, las de promoción turística y las de alojamiento hotelero; b) Importación y exportación, la compra y venta, el suministro y distribución de toda clase de materiales, insumos, maquinarias, equipos y herramientas para la industria y el comercio relacionados con las actividades turísticas, y las actividades de prestación de servicios; c) Aceptar agencias, corresponsalias y representaciones de terceros en el país y en el exterior relacionados con el turismo; d) Adquirir y negociar en cualquier forma bienes muebles e inmuebles para fines relacionados con las actividades turísticas, a excepción



NOTARIA
DECIMO CUARTA
DEL CANTON QUITO



del arrendamiento mercantil y la negociación de valores; e) Prestar servicios de asesoría en cualquier tipo de operaciones de carácter financiero, económico, administrativo, contable, estadístico y técnico que se relacionen con las actividades turísticas. Sin rebasar la mera asesoría ni captar dinero del público. Para el cumplimiento de su objeto social, la Compañía podrá realizar toda clase de actos civiles y mercantiles, comerciales, industriales, o de servicios y asesoría, no prohibidos por las leyes como: celebrar contrato de asociación o cuentas en participaciones o consorcio de actividades con personas jurídicas naturales, nacionales o extranjeras, para la realización de una actividad determinada, adquirir acciones, participaciones, o derechos de compañías existentes, o promover la constitución de nuevas Compañías, participando como parte en el contrato constitutivo o fusionándose con otra, o transformarse en una Compañía distinta, conforme lo dispone la Ley; actuar como mandante o mandataria de personas naturales y/o jurídicas a través de su Representante Legal; abrir cuentas corrientes bancarias. Sin perjuicio de las prohibiciones previstas en otras leyes, la Compañía no podrá realizar ninguna de las actividades contempladas en el Artículo Veintisiete de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público. **ARTICULO CUARTO: CAPITAL AUTORIZADO.**- El capital autorizado de la Compañía se lo fija en la suma de CUATRO MIL DOLARES (USD. 4000,00). **ARTICULO QUINTO: CAPITAL SUSCRITO.**- El capital suscrito de la Compañía es de DOS MIL DOLARES (USD. 2000,00), dividido en dos mil acciones ordinarias nominativas de un dolar cada una, numeradas del uno al dosmil inclusive, integralmente suscrito y pagado de conformidad al detalle constante en la cláusula de integración de capital del presente Estatuto. **ARTICULO SEXTO: ACCIONES.**- Los títulos o certificados de acciones se expedirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías y podrán representar una o mas acciones, de conformidad con la Ley. En lo que concierne a la propiedad de las acciones, traspasos,

constitución de gravámenes y pérdidas se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías.

ARTICULO SEPTIMO: AUMENTOS DE CAPITAL AUTORIZADO Y CAPITAL

SUSCRITO.- El aumento de capital autorizado será resuelto por la Junta General de

Accionistas. Los aumentos de capital suscrito y pagado hasta completar el capital

autorizado serán registrados e inscritos en el correspondiente Registro de lo Mercantil y

notificado a la Superintendencia de Compañías. Los accionistas tendrán derecho

preferente para suscribir los aumentos de capital suscrito y autorizado que se acordare

en legal forma, en las proporciones y dentro del plazo señalado por la Ley de

Compañías, esto es treinta días. Transcurrido este plazo, las nuevas acciones podrán ser

ofrecidas inclusive a terceros, de acuerdo con las regulaciones que para este efecto se

establezcan. El derecho preferente para la suscripción de acciones podrá ser

incorporado en un valor denominado "certificado de preferencia" el cual podrá ser

negociado en la Bolsa de Valores o fuera de ella. **ARTICULO OCTAVO:**

ADMINISTRACION.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de

Accionistas y administrada por el Presidente y el Gerente General. **ARTICULO**

NOVENO: JUNTA GENERAL: La Junta General, legalmente convocada y reunida es

la autoridad máxima de la Compañía, con amplios poderes para resolver todos los

asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue

conveniente en defensa de la misma. **ARTICULO DECIMO: CLASES DE JUNTAS:**

Las Juntas Generales de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Juntas

Ordinarias se reunirán una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la

finalización del ejercicio económico anual, para considerar los asuntos específicos en los

numerales dos, tres y cuatro del Artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías

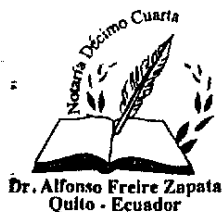
y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Las Juntas Extraordinarias se reunirán en cualquier



época en que fueren convocadas y para tratar los asuntos ^{publicados en la} convocatoria. Tanto las Juntas Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO: CONVOCATORIAS.**- Las Juntas Generales serán convocadas por el Presidente y/o Gerente General de la Compañía o por quien les estuviere reemplazando; en caso de urgencia, por el Comisario y en los casos previstos por la Ley de Compañías, por el Superintendente de Compañías. **ARTICULO DECIMO TERCERO:** Las convocatorias se harán en la forma señalada en el Artículo Doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías y con diez días de anticipación, indicando a más de la fecha, el día, la hora, el lugar y el objeto de la reunión. **ARTICULO DECIMO CUARTO:** Además podrá convocarse la Junta General de Accionistas a reunión por simple pedido escrito del o de los accionistas que completen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital suscrito para tratar los asuntos que indiquen en su petición. **ARTICULO DECIMO QUINTO:** Para que la Junta General pueda instalarse a deliberar en primera convocatoria, será necesario que los accionistas representen más de la mitad del capital social pagado. En segunda convocatoria, la Junta se instalará con el número de accionistas presentes, sea cual fuere la aportación del capital social que representen y así se expresará en la convocatoria. **ARTICULO DECIMO SEXTO:** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada, la reactivación si se hallare en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación del Estatuto, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria más de la mitad del capital pagado; en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado y si luego de la segunda convocatoria no hubiere el

quorum requerido, se procederá en la forma determinada en el Artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO: JUNTAS UNIVERSALES:** No obstante lo dispuesto en los Artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará validamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital suscrito; y, los asistentes, quienes deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta. **ARTICULO DECIMO OCTAVO: CONCURRENCIA Y RESOLUCIONES.-** Los accionistas podrán concurrir a las reuniones de la Junta General ya sea personalmente o por medio de un representante. La representación convencional se conferirá con carácter especial para cada Junta mediante carta-poder, dirigida al Gerente General de la Compañía o mediante Poder Notarial General o Especial. No podrán ser representantes convencionales los administradores de la Compañía y los Comisarios, a no ser que sean sus representantes legales. **ARTICULO DECIMO NOVENO:** Las resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías. Los accionistas tendrán derecho a que se computen sus votos en proporción al valor pagado de sus respectivas acciones. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **ARTICULO VIGESIMO: DIRECCION Y ACTAS.-** Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando y si así se acordare en ese momento, por un accionista elegido para el efecto por la misma Junta. El acta de deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales, llevará las firmas del Presidente y del Secretario de las Juntas, función ésta que será desempeñada por el Gerente General o la persona que designe la Junta General. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO:** Si la Junta fuere Universal, el Acta deberá ser suscrita por todos los



0000006
NOTARIA
DECIMO CUARTA
DEL CANTON QUITO



asistentes: Las actas se llevarán en la forma determinada en el Artículo veintidos del Reglamento de Juntas Generales, en hojas móviles, escritas a máquina, así como en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas y rubricadas una por una por el Secretario. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO:**

ATRIBUCIONES DE LA JUNTA : Son atribuciones de la Junta General de Accionistas las siguientes: a) Nombrar Presidente y Gerente General de la Compañía y fijar sus remuneraciones; b) Designar un Comisario Principal y un Suplente y fijar las retribuciones; c) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; d) Conocer anualmente las cuentas, el balance y los informes que presente el Gerente General; e) Conocer los Informes de los Comisarios; e) Acordar aumento del capital autorizado y suscrito; f) Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución o escisión de la Compañía; g) Acordar modificaciones al contrato social; h) Interpretar con carácter obligatorio cualquier duda que existiera sobre el presente estatuto; i) Nombrar liquidadores; j) En general, todas las demás atribuciones que le concede la Ley vigente.

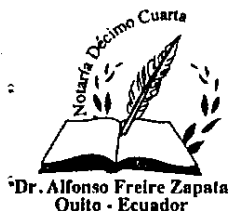
ARTICULO VIGESIMO TERCERO: DEL PRESIDENTE.- El Presidente durará dos años en su cargo, pero podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Presidente se requiere ser accionista de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.-** Son atribuciones del Presidente de la Compañía: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General; b) Convocar y presidir las sesiones de la Junta General; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acción y las actas de la Junta General; d) Supervigilar las operaciones de la marcha económica de la Compañía; e) En general, las demás atribuciones que le confiere la Ley, estos Estatutos y la Junta General. En caso de ausencia, falta o impedimento temporal del Presidente, le reemplazará el Gerente General.

00000000

ARTICULO VIGESIMO QUINTO: DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General es el representante legal de la Compañía, en todo acto judicial y extrajudicial y gozará de las facultades constantes en la Ley. Durará dos años en sus funciones pero podrá indefinidamente ser reelegido no siendo necesario que sea accionista para ejercer dichas funciones. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO: ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- Son atribuciones del Gerente General de la Compañía: a) Convocar a las Juntas Generales; b) Actuar como Secretario de las Juntas Generales; c) Organizar y dirigir las actividades de la Compañía; d) Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos de acción y las actas de la Junta General; e) Suscribir los contratos de compra venta y constitución de gravámenes de bienes inmuebles; f) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar por sí mismo el libro de actas; g) Presentar anualmente a la Junta General para su conocimiento y resolución, una memoria razonada acerca de la situación de la Compañía, acompañada del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias; h) Informar a la Junta General cuando se le solicite y lo considere necesario o conveniente acerca de la situación administrativa y financiera de la Compañía; i) Obligar a la Compañía sin mas limitaciones que las establecidas por la Ley y estos Estatutos, sin perjuicio de lo que se halla dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías; j) Ejercer todas las funciones que le señale la Junta General; y, además todas aquellas que sean necesarias y convenientes para el funcionamiento de la Compañía. En caso de ausencia, falta o impedimento temporal del Gerente General le reemplazará el Presidente.

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: LAS UTILIDADES: De las utilidades líquidas y realizadas de la Compañía, se asignará anualmente el diez por ciento para constituir el fondo de reserva legal hasta que este fondo alcance el cincuenta



NOTARIA
DECIMO CUARTA
DEL CANTON QUITO

Dr. Alfonso Freire Zapata
Quito - Ecuador

por ciento del capital social. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO:** De las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual se distribuirán de acuerdo con la Ley y el presente Estatuto, una vez realizadas las deducciones previstas por las leyes especiales, las necesarias para constituir el Fondo de Reserva Legal. El ejercicio anual de la Compañía se contará del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTICULO VIGESIMO NOVENO:** Son causas de disolución de la Compañía, todas las que se hallen establecidas en la Ley y la Resolución de la Junta General, tomada con sujeción a los preceptos legales. **ARTICULO TRIGESIMO :** En caso de disolución y liquidación de la Compañía, la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones, deberes y remuneraciones. **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO:** El capital suscrito de DOS MIL DOLARES (USD. 2.000,00) de la Compañía, ha sido pagado por los accionistas, de acuerdo al siguiente cuadro:

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	%	NUMERO DE ACCIONES
José Antonio Torres Lopez	1.700	1.700	85	1.700
Jorge Perez Gangotena	300	300	15	300
TOTALES	2.000	2.000	100	2.000

Se deja constancia que la inversión que efectúan los señores José Antonio Torres Lopez y Jorge Perez Gangotena, tienen el carácter de nacional.

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: EMISION DE ACCIONES Y EXPEDICION DE TITULOS.- Para la emisión de acciones y entrega de títulos que expidieren, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías, los Estatutos y las resoluciones de la Junta General de Accionistas. **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: COMISARIOS.-** La Junta General nombrará un Comisario Principal y un Suplente. Durarán dos años en el ejercicio de sus

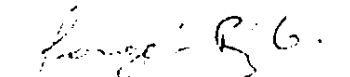
1000000

funciones con las facultades y responsabilidades establecidas en la Ley de Compañías y aquellas que les fije la Junta General, quedando autorizados para examinar los libros, comprobantes correspondientes y más documentos de la sociedad que consideren necesarios. No requieren ser accionistas y podrán ser reelegidos indefinidamente. **ARTICULO TRIGESIMO CUARTO:** Los Comisarios presentarán al final del ejercicio económico del año, un informe detallado a la Junta General Ordinaria referente al estado financiero y económico de la Sociedad. Podrán solicitar se convoque a Junta General Extraordinaria cuando algún caso de emergencia así lo requiera. **ARTICULO TRIGESIMO QUINTO:** Se entenderán incorporadas a este contrato las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, Ley de Mercado de Valores y al Código de Comercio en todo aquello que no se hubiere previsto en este Estatuto. **DISPOSICION TRANSITORIA.** Se faculta al Abogado Dennis Fletcher Lazo, para que realice todos los actos necesarios para la legalización de la constitución de la Compañía, así como para que convoque a la primera Junta General que será presidida por él. Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la validez de esta escritura pública. Hasta aquí la minuta que se halla firmada por el Abogado Dennis Fletcher Lazo, con matrícula número cincmil quinientos noventa y tres del Colegio de Abogados de Quito.- Para el otorgamiento de esta escritura se cumplieron todos los requisitos y solemnidades legales.- Leída esta escritura a los comparecientes por mí el Notario, se ratifican en el contenido íntegro de la misma, firmando para constancia en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.

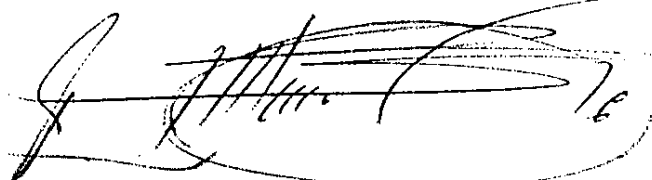
RECEIVED
NOTARIAL
OFFICE
JAN 10 2018


José Antonio Torres López

C.I. 170440228-6

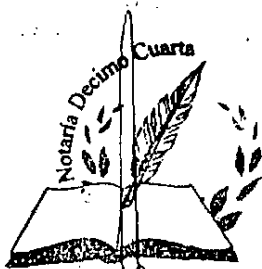

Jorge Pérez Gaingolena

C.I. 170490078-4



ED Not. 9

0000008



Dr. Alfonso Freire Zapata
Quito - Ecuador

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CREDITACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170490078-4

PEREZ GANGOTENA JORGE SANTIAGO

12 SEPTIEMBRE 1.972

PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

REG. CIVIL 18 190 14047

PICHINCHA/QUITO

GONZALEZ SUAREZ

72



Jorge S. Perez

EQUATORIANA

E233312222

BOLERO

SUPERIOR

ESTUDIANTE

JUAN FERNANDO PEREZ

ISABEL GANGOTENA

QUITO 25/08/94

NABIA FUENTE DE SU TITULAR

697808



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

CIUDADANO (A)

USTED HA EJERCIDO SU DERECHO Y CUMPLIDO
SU OBLIGACION DE SUFRAGAR EN LAS
ELECCIONES DEL 21 DE MAYO DEL 2000.

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS
TRAMITES PUBLICOS Y PRIVADOS.

IMPRESO POR OFFSETEC S.A.



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
Elecciones del 21 de mayo del 2000

TEE

0162-056

170490078-4

PEREZ GANGOTENA JORGE SANTIAGO

PICHINCHA QUITO

BENALCAZAR

52

[Signature]

00000000

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO, CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION
CEDULA DE CIUDADANIA No. 170440228-6
TORRES LOPEZ JOSE ANTONIO
08 OCTUBRE 1972
PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA
19 145 14755
PICHINCHA/QUITO
CONZALEZ SUAREZ 72
Firma del Cedulaado
Firma del Cedulaado

EQUATORIANA***** V143312222
SOLTERO
SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO
JULIO TOBIAS TORRES
ALICIA LOPEZ
QUITO 23/06/98
23/06/2010
1161531
Firma de la Autoridad
Firma de la Autoridad



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
Elecciones del 21 de mayo del 2000

TEE

0386-131

170440228-6

TORRES LOPEZ JOSE ANTONIO

PICHINCHA

QUITO

CHAUPICRUZ

Firma del Jefe de Mesa
Firma del Jefe de Mesa

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

CIUDADANO (A):
USTED HA EJERCIDO SU DERECHO Y CUMPLIDO
SU OBLIGACION DE SUFRAGAR EN LAS
ELECCIONES DEL 21 DE MAYO DEL 2000.

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS
TRAMITES PUBLICOS Y PRIVADOS.

IMPRESO EN EL INSTITUTO ECUATORIANO DE INVESTIGACIONES Y ESTADISTICAS

PRODUBANCO

0000009

CERTIFICACION

Hemos recibido de:

JOSE ANTONIO TORRES LOPEZ
JORGE SANTIAGO PEREZ GANGOTENA



Dr. Alfonso Freire Zapata
Quito - Ecuador

1,700.00
300.00

total 2,000.00

SON:

DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

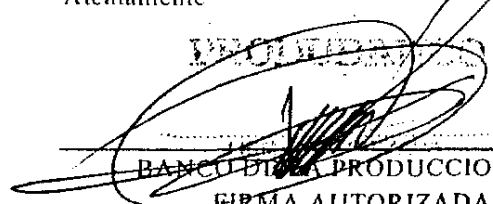
TURISMO VIVENCIAL THE EDGE ECOEDGE S.A

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramiento debidamente inscritos y el Certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de este propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

El Banco de la Producción PRODUBANCO reconocerá el 6 % de interés anual sobre el valor recibido siempre y cuando dicho valor, entregado para la constitución de este certificado, permaneciere en nuestros libros por un plazo mayor a 30 días.

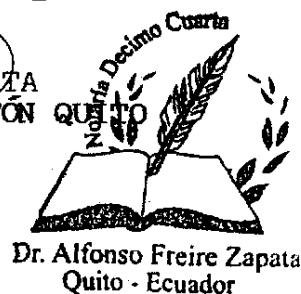
Atentamente


BANCO DE LA PRODUCCION S.A.
FIRMA AUTORIZADA

QUITO, 13 DE JUNIO DEL 2000
FECHA

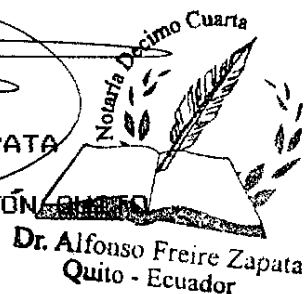
RAZÓN.- SE OTORGO ANTE MI; Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA **TERCERA** COPIA CERTIFICADA DE CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA TURISMO VIVENCIAL THE EDGE ECOEDGE S.A. OTORGADO POR: SR. JOSE ANTONIO TORRES LÓPEZ Y JORGE PÉREZ GANGOTENA, SELLADA Y FIRMADA EN QUITO A TRECE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL.-

7.-
DR. ALFONSO FREIRE ZAPATA
NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO

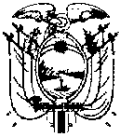


RAZÓN: MEDIANTE RESOLUCIÓN No.00.Q.IJ.1730, DICTADA EL SEIS DE JULIO DEL AÑO EN CURSO, POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, FUE APROBADA LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA "TURISMO VIVENCIAL THE EDGE ECOEDGE S.A.", OTORGADA EN LA NOTARÍA ACTUALMENTE A MI CARGO, EL TRECE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL.- TOMÉ NOTA DE ESTE PARTICULAR AL MARGEN DE LA RESPECTIVA MATRIZ.- QUITO, A DIEZ DE JULIO DEL DOS MIL.-

DOCTOR ALFONSO FREIRE ZAPATA
NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO



RA-



0000010

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

ZON:- En esta fecha queda inscrito el presente documento y la **RESOLUCION**, número **CERO CERO-Q-IJ- MIL SETECIENTOS TREINTA**, DEL SEÑOR **INTENDENTE JURIDICO DE LA OFICINA MATRIZ**, de 6 de Julio del 2.000, bajo el número **1736**, del Registro Mercantil, Tomo **131**.- Queda archivada la **SEGUNDA COPIA** Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCION** de la Compañía "**TURISMO VIVENCIAL THE EDGE ECOEDGE S.A.**".- Otorgada el 13 de Junio del 2.000, ante el **NOTARIO DECIMO CUARTO**, del Distrito Metropolitano de Quito, **DOCTOR ALFONSO FREIRE ZAPATA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTICULO SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 del 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año. - Se anotó en el **REPERTORIO** bajo el número **012040**.- Quito, a once de Julio del dos mil. - **EL REGISTRADOR**.-


Dr. RAÚL GAYBOR SECARRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



DVN.- 